



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
PODER LEGISLATIVO
Bloque FORJA

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1

Ushuaia, 13 de Julio de 2022

NOTA N° 250/2022
BLOQUE FORJA

Señor Secretario General

Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina

Sr. Horacio Gustavo Catena

S _____ / _____ D

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. con el objeto de hacerle llegar la propuesta de modificación al Régimen Diferenciado de Previsión Social del Personal Docente de la Provincia, ello en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, presidente del Bloque FORJA.

La seguridad social es el derecho de las personas a gozar de protección ante las distintas contingencias y necesidades específicas que enfrentan en cada una de las etapas de su vida, desde el nacimiento hasta la vejez y la muerte. Es la forma en que la sociedad da respuesta a las diversas problemáticas que tienen sus miembros y en especial, los más vulnerables.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad social fue reconocido como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que elaboró la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Quizá no se comprenda bien por qué figura este derecho en los textos internacionales sobre Derechos Humanos, pero esto puede explicarse de la siguiente manera: estos documentos tienen como eje la dignidad humana, y en la misma medida que se reconoce que la miseria es uno de los mayores atentados a la dignidad de las personas, la seguridad social ha sido en la sociedad actual el sistema más eficaz, y a la vez el más complejo, para remediarla.

SUTEF USHUAIA
MESA DE ENTRADA
Fecha: 13/07/2022
Hora: 16:28
Recibió: MARCE

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"

En definitiva, la función esencial para la que han sido creados los sistemas de protección social –y la razón por la cual es un derecho humano fundamental– es la cobertura de las necesidades básicas de los seres humanos para que puedan llevar una vida digna.

En la Argentina, la seguridad social data de 1943, pero todos estos derechos toman jerarquía constitucional en el año 1949, cuando se incorporó a la Constitución Nacional el texto de lo que hoy se conoce como "artículo 14 bis". Por lo tanto, el Estado argentino ha asumido el compromiso de adoptar medidas encaminadas a lograr el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social.

El Sistema de Seguridad Social de la Argentina es un conjunto de beneficios dirigidos a cubrir las contingencias y necesidades que mencionamos antes.

Actualmente, estos beneficios o prestaciones son:

- A) las asignaciones familiares;
- B) el seguro de desempleo;
- C) la cobertura de riesgos del trabajo;
- D) la cobertura de salud;
- E) la cobertura previsional de jubilaciones y pensiones.

Durante la década del noventa del siglo pasado se profundizan las políticas neoliberales que como uno de sus principales objetivos tuvo el ajuste y la precarización de la clase trabajadora.

Fue en este contexto que, en 1994, la mayoría de los gobiernos provinciales "acordaron" ceder cajas previsionales a la Nación. Entre 1994 y 1997, 10 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han transferido a la ANSES sus cajas previsionales de empleados públicos: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán. Mientras que otras 13 provincias continuaron con regímenes previsionales propios para los empleados de sus administraciones públicas: Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

En ese contexto, el régimen especial de jubilación para el sector Docente fue derogado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"

No obstante, en febrero de 2005 se recupera a nivel nacional el Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente mediante la Ley Nº 24.016, reconociendo la especificidad de la tarea docente, las particularidades de la función docente, y los efectos que dicha tarea trae aparejados en perjuicio de la salud física y psíquica del personal que la ejerce.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego continúa brindando el beneficio de la jubilación a los trabajadores dependientes de los tres poderes del Estado provincial y los Estados municipales, y gracias a la independencia sostenida es que también se ha sostenido el reconocimiento de la necesidad de que existan regímenes especiales de jubilación para los trabajadores que se desempeñan en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, haciendo procedente tal circunstancia la eliminación, en ciertas condiciones, de los límites de edad para la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria; en tal sentido, se observan dichas condiciones para todo el personal docente, pero particularmente para el personal docente al frente a alumnos, en escuelas y áreas de fronteras, o establecimientos de enseñanza especial.

Tal como lo expresara el propio Gobernador de nuestra provincia, esto no constituye una jubilación anticipada, ni mucho menos una jubilación de privilegio. Es una jubilación "especial", que responde a los factores que ya se describieron, y que para acceder a la misma también impone condiciones especiales en cuanto a los aportes y contribuciones, también diferenciados.

El régimen de jubilaciones y pensiones provinciales, creado por Ley territorial 244, ha sufrido distintas modificaciones desde 2002 en adelante, con la Ley 561 y sus posteriores rectificatorias, aumentando considerablemente la exigencia de cantidad de años de aportes a la Caja Provincial (que supera incluso los requisitos para constituirse como caja aportante).

Entre ellas, la Ley provincial 1076, so pretexto de la necesidad de "armonizar" el régimen de jubilaciones y pensiones provincial con el nacional y de financiar a la Caja de Previsión provincial, introdujo modificaciones sustantivas, a nuestro entender, que llevaron a la pérdida de derechos a los trabajadores que gozan de regímenes especiales, tanto por las nuevas condiciones impuestas para el acceso al beneficio de la jubilación (tanto de edad mínima como de aportes personales) como para el posterior cálculo del haber previsional, desatendiendo y distorsionando así la razón de ser de la previsión social para un importante grupo de trabajadores.

Por tal motivo se analiza y considera este Proyecto de Modificación de la Ley Provincial 561, tendiente al reconocimiento de la necesidad de respetar los regímenes especiales instituidos, adecuando las condiciones de acceso al beneficio de la jubilación ordinaria con menor cantidad de años de servicio, reduciendo el condicionamiento de edad mínima, y estipulando un cómputo diferenciado para el cálculo del haber previsional, que ponga un marco de justicia para los trabajadores alcanzados por el mismo.

La Seguridad Social, como ya referimos precedentemente en nuestro país es el conjunto de mecanismos y órganos garantizados por el Estado y administrados por sus participantes con intervención del primero que dan cobertura a las diferentes contingencias sociales, económicas y físicas que consideran los miembros de nuestra Sociedad y que afectan la necesidad de estos, siendo la Previsión Social el instrumento que cubre la vejez, invalidez y muerte.

Este último sistema está definido a nivel nacional y provincial como uno de carácter contributivo y naturaleza de reparto y solidaria. Es decir que las prestaciones que otorga este régimen, son consecuencias de un aporte de afiliados y empleadores, y la concesión y distribución de las mismas, responden a un análisis uniforme y equitativo del sistema, de acuerdo al fondo previsional que conforman dichos aportes y contribuciones.

Como dijimos, el Sistema de Previsión Social argentino y el provincial son de carácter contributivo, de reparto y solidario y otorgan una cobertura ante la aparición de cualquiera de las contingencias enunciadas.

Estos requisitos si bien corresponde sean uniformes, a la vez, deben contemplar las diferentes situaciones laborales en actividad, que generan que teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas que realizan, ciertos trabajadores se vean afectados en la salud en forma mayor a la normal y habitual, originando en ellos un agotamiento o envejecimiento prematuro, que consecuentemente propende a una disminución en la esperanza de vida.

En este sentido la Provincia cuenta con un mecanismo para determinar las tareas que corresponde sean declaradas diferenciales, tal es el artículo 39 de la Ley previsional y sus decretos reglamentarios N 1336/09 y N 1928/17.

En lo atinente a los regímenes diferenciales ellos dan una cobertura tendiente a paliar las inequidades generadas por la realización de tareas que originan un agotamiento y/o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"

envejecimiento prematuro en el trabajador, o dicho de otra forma, que el mentado deterioro se produce en un periodo menor de tiempo que las tareas desarrolladas en el régimen general, conllevando una necesidad de establecer un régimen de edad y servicios adecuado a dichas características, debiendo contemplar en estos casos que la contribución de fondo común solidario previsional debe ser similar, encontrándose asimismo sujetos a revisión constante.

Los docentes en todo el ámbito nacional están amparados por un régimen diferencial por ser su labor una tarea que conlleva a un deterioro inusual de la salud y envejecimiento prematuro característico de su profesión.

En atención a lo expuesto, se aborda la necesidad de modificar toda norma que se contraponga al carácter especial de la tarea docente, manteniendo una relación directa con su beneficio jubilatorio en concordancia con la tarea especial y el aporte excepcional que realizan las trabajadoras y trabajadores de la Educación Fueguina.

En lo particular podemos mencionar que se mejora la jubilación especial docente para que cobre el 82% móvil ahora requisito 25 años 20 de aportes en la caja provincial.

Asimismo, se realiza un esfuerzo desde la Caja de Previsión al aumentar la contribución patronal en 2 puntos porcentuales equiparando al aporte personal. Se entiende el término "frente al grado" como "grado, curso, grupo, división o sección".

Se reconoce a los docentes antárticos que sus servicios prestados se computarán a razón de dos (2) por cada un (1) año de servicios efectivos, y por cada año de permanencia en dicho sector se compensará un (1) año de edad, en cuanto a los servicios prestados en escuelas de ubicación desfavorable con o sin residencia permanente, se computarán a razón de cuatro (4) por cada tres (3) meses de servicios efectivos. Se consideran a los fines de la presente ley como escuelas de ubicación desfavorables, a aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos y suburbanos de las ciudades y comunas de la Provincia.

Finalmente en cuanto a la determinación del haber para docentes, se promediarán las mejores sesenta (60) de las últimas 120 remuneraciones percibidas.

Mediante la presente, informo a Ud. que con fecha 3 de agosto del 2022, a las 11 horas, se los convoca a la Comisión de Legislación General para tratar el Asunto Nro. 227/21 en estudio con la propuesta realizada por este Bloque.

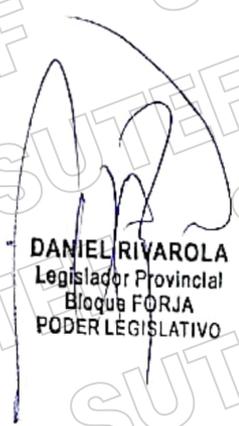
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"

También hago saber que es intención de este bloque, realizar el tratamiento del asunto en la próxima sesión.

Para mayor abundamiento, se adjunta informe Nota N 145/2022 de Presidencia de CPSPTF, y la propuesta del proyecto de ley provincial del régimen previsional docente de la provincia.



Monica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.